



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Urbix S.A.S.
Demandado	Consorcio Cimap Montería 2015 conformado por Constructora Ciad S.A., Terravia S.A. y Marco Antonio Posada Henao
Radicado	05001-40-03-013-2019-009836 00
Auto	Sustanciación No. 501
Asunto	Notifica por aviso, Incorpora Citación - Requiere

Se incorpora al expediente la citación para la diligencia de notificación personal enviada al demandado **Consorcio Cimpa Montería 2015**, en debida forma y con resultado positivo.

Ahora bien, frente al envió de la notificación por aviso, la cual se ajusta a los lineamientos del artículo 292 del Código General del Proceso, se tiene notificado del mandamiento de pago al **Consorcio Cimap Montería 2015** desde el 6 de abril de 2021, día siguiente a la entrega del aviso.

De otro lado, en tanto no se observa en el escrito allegado por la parte demandante (por correo electrónico el 29 de julio de 2020) el resultado del envió de la citación para la diligencia de notificación personal a la demanda **Constructora Ciad S.A.**, no es de recibo por el Despacho.

Así mismo, se incorporan al expediente las citaciones para notificación personal enviadas al demandado **Marco Antonio Posada Henao**, con resultado negativo.

Ahora, en atención a la constancia de envió de la notificación personal a la parte demandada **Marco Antonio Posada Henao**, al correo electrónico

ingcivilmap@gmail.com, previo a tenerla como efectiva, la parte deberá manifestar cómo obtuvo esa dirección electrónica y adjuntar evidencia al respecto, no obstante, sea al mismo correo electrónico que se indicó en la demanda, si la notificación se realiza conforme lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá darse cumplimiento a la totalidad de requisitos que allí se reclaman.

Así mismo, la parte demandante deberá acreditar la fecha de recibo por la parte demandada del mensaje de datos, ya sea con acuse recibido u otro mecanismo que permita constatarlo, para efectos de entender surtida dicha notificación. Lo anterior, en aras a dar cumplimiento a la sentencia C-420 de 2020. También se debe acreditar el envío no solo del mandamiento de pago y la demanda, sino de la totalidad de providencias y documentos que integran proceso, en aras a garantizar el derecho defensa y contradicción del demandado.

De la misma manera, deberá proceder la parte actora para adelantar la gestión de notificación personal a los correos electrónicos **constructoraciad@hotmail.com** e **ingcivilmap@gmail.com**, de las demandadas **Constructora Ciad S.A.** y **Terravia S.A.**, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

Firmado Por

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 118 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 19 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0140d38867272973ca7621837869a8b051fa5329a76ee8e43d930cc7c77c0acf

Documento generado en 16/07/2021 04:36:12 p. m.

05001 40 03 013 2019 00836 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>